

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 283 -2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 10 de octubre de 2016

Visto; el expediente Nº 008962-OCTD-2016, recurso de apelación presentado por don Alejandro Rodríguez Figueroa ante la negativa ficta a entregar información;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 22 de agosto de 2016, ingresado a la mesa de partes de nuestra entidad el mismo día, el señor Alejandro Rodríguez Quispe en mérito a la Ley 27806-Ley de Acceso a la Información –solicitó:
i) Copia fedateada de los documentos que acrediten el perjuicio ocasionado por mi hijo, el paciente Alejandro Javier Rodríguez Moncada al hospital de su dirección, como consecuencia de los problemas de comportamiento que se le atribuye, señalados en el numeral 10.EVOLUCIÓN y en el numeral 13.RECOMENDACIONES, del Informe Médico realizado por el Dr. Leonardo A. Rodríguez Monzón, remitido mediante Oficio Nº 128-2016-DG-HVLH/IGSS.

Que, el señor Alejandro Rodríguez Quispe, interpone recurso de apelación de fecha 28 de setiembre de 2016 presentada el mismo día en mesa de parte de la entidad contra la denegación de su solicitud presentada con fecha 22.08.2016, sustentando su impugnación con los argumentos que en síntesis anotamos: i) Los referidos documentos servirán para corroborar la información remitida por su despacho al Quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo. ii) En su defecto, la inexistencia de dichos documentos (negativa a entregar) demostrará que las aseveraciones remitidas por su despacho al quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, SON FALSAS y difamatorias; respecto a que el comportamiento de mi hijo viene ocasionando perjuicio al hospital de su dirección;

Que, mediante Nota Informativa Nº 023-2016-FRAIP-OEI-HVLH-IGSS de fecha 05 de octubre de 2016, expedido por el funcionario responsable de transparencia y acceso a la información pública del Hospital Víctor Larco Herrera, comunica a la Dirección General que la información solicitada por el ciudadano Alejandro Rodríguez Quispe al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra disponible de recojo desde fecha pasada 02 de setiembre del presente; asimismo, el interesado en la solicitud escribe un número telefónico al cual se ha realizado llamadas sin éxito. En ese contexto se espera que se apersona a la institución a recoger la información.

Que, la Ley Nº 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- precisa que su finalidad es la de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú (Art. 1º), por ello, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, determinado que en ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho (Art. 7º);

Que, en el presente caso, estando a la información vertida por el funcionario responsable de transparencia del HVLH, éste señala que el pedido de copias se encuentran listas para su entrega desde el desde el 03 de



setiembre de 2016, y que al haber dado el solicitante una dirección fuera de la ciudad de Lima y un teléfono al cual se ha llamado sin obtener respuesta, es que se ha optado por esperar que el solicitante se apersona a la entidad a fin de poner en su conocimiento el monto que debe entregar a la entidad por las copias solicitadas, conforme a Ley; en consecuencia, se debe declarar improcedente la apelación interpuesta por el Sr. Alejandro Rodríguez Quispe, disponiendo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, notificar ésta decisión al referido ciudadano, avisando que las copias solicitadas están listas y el costo de las reproducciones;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 11º del T.U.O. de la Ley Nº 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Alejandro Rodríguez Quispe, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º- DISPONER, que el funcionario responsable de acceso a la información pública del HVLH, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que considere conveniente.

Artículo 3º.- DISPONER, que el funcionario responsable de acceso a la información pública del HVLH, proceda a notificar avisando que las copias solicitadas están listas y el costo de las reproducciones;

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....
Med. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718

NACC/MYRV

c.c. Oficina de Personal
Funcionario de Transparencia
Interesado